

Mérida, Yucatán, a nueve de junio de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante por parte del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio número 310577722000008.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 310577722000008 en la cual requirió lo siguiente:

- "1. COPIA DE TODAS LAS FACTURAS EN DONDE SE DESGLOSE EL IMPORTE DEL COSTO TOTAL Y LA LICITACIÓN REALIZADA, ASÍ COMO LOS PARTICIPANTES DE DICHA LICITACIÓN, PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL PARQUE Y LAS MEJORAS EN LOS PUESTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE ESTA LOCALIDAD, QUE ESTÁ EN LA AVENIDA PRINCIPAL, ASÍ COMO DE LAS LETRAS TURÍSTICAS, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE HOMÚN EN ESTE PERIODO 20021-2024;
2. LAS ACTAS DE LA SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE ENCUENTREN LOS PUNTOS TRATADOS, ACORDADOS Y APROBADOS DE DICHA CONSTRUCCIÓN Y EL INFORME POR ESCRITO DE LAS CONDICIONES O EL ESTADO FÍSICO Y DONDE SE ENCUENTRAN FÍSICAMENTE LA CONSTRUCCIÓN A LA FECHA DEL DÍA DE HOY (15 DE MARZO DEL 2022), ASÍ COMO IMÁGENES DE LA CONSTRUCCIÓN FINAL."

**SEGUNDO.** El día treinta de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"

#### CONSIDERANDOS

...

TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LAS ÁREAS REQUERIDAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, SEÑALARON QUE PROCEDIERON A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA: EN RELACIÓN A LO SOLICITADO,

RECURSO DE REVISIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA: AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 342/2022

RESPECTO..., LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, REMITIÓ UN MEMORÁNDUM DE RESPUESTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

“DESPUÉS DE UNA BÚSQEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO SE PONE A DISPOSICIÓN A LA PARTE INTERESADA LA LIGA EN LA QUE PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA” SOLICITO COPIA DE TODAS LAS FACTURAS EN DONDE SE DESGLOSE EL IMPORTE DEL COSTO TOTAL Y LA LICITACIÓN REALIZADA ASÍ COMO LOS PARTICIPANTES DE DICHA LICITACIÓN, PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL PARQUE Y LAS MEJORAS EN LOS PUESTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE ESTA LOCALIDAD, QUE ESTÁ EN LA AVENIDA PRINCIPAL, ASÍ COMO DE LAS LETRAS TURÍSTICAS, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE HOMÚN EN ESTE PERIODO 20021-2024; ASÍ MISMO, SOLICITO LAS ACTAS DE LA SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE ENCUENTREN LOS PUNTOS TRATADOS, ACORDADOS Y APROBADOS DE DICHA CONSTRUCCIÓN Y EL INFORME POR ESCRITO DE LAS CONDICIONES O EL ESTADO FÍSICO Y DONDE SE ENCUENTRAN FÍSICAMENTE LA CONSTRUCCIÓN A LA FECHA DEL DÍA DE HOY (15 DE MARZO DEL 2022), ASÍ COMO IMÁGENES DE LA CONSTRUCCIÓN FINAL.”

LINK

[HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/DRIVE/FOLDERS/1HJAEUTT0PWA\\_CNFK7IDIPOETDTAW\\_K?U](https://drive.google.com/drive/folders/1HJAEUTT0PWA_CNFK7IDIPOETDTAW_K?U)  
[SP=SHARING](#)

ASIMISMO, DE LA LECTURA DEL MEMORÁNDUM DE RESPUESTA DEL ÁREA, SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN REMITIDA SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO QUE ATIENDE A LO SOLICITADO, POR LO QUE ES POSIBLE PONERLA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT. CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE HOMÚN:

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”.

**TERCERO.** En fecha primero de abril del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO SE PUEDE ABRIR EL ARCHIVO ENVIADO COMO RESPUESTA (EN LA SEGUNDA HOJA ME PROPORCIONAN EL LINK, PERO AL DARLE CLICK ME PIDE SOLICITAR ACCESO).”

**CUARTO.** Por auto de fecha cuatro de abril del año que transeurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha seis de abril del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha ocho de abril del año en curso, se notificó al recurrente a través del correo electrónico señalado el cual se realizaría automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en lo que concierne al Sujeto Obligado mediante al Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente, con el correo electrónico de fecha ocho de abril del presente año, y archivos adjuntos, remitido a través del correo electrónico institucional, con motivo del proveído de fecha seis de abril del año en cita; por lo tanto, se tuvo por presentado de manera oportuna el correo electrónico y archivos adjuntos, remitido por el recurrente; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; así pues, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y en atención al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** El día ocho de junio del año en curso, se notificó al recurrente a través del correo electrónico señalado el cual se realizaría automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en lo que concierne al Sujeto Obligado mediante al Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310577722000008, en la cual petició: *1. copia de todas las facturas en donde se desglose el importe del costo total y la licitación realizada, así como los participantes de dicha licitación, producto de la demolición y reconstrucción del parque y las mejoras en los puestos que se encuentran en el centro de esta localidad, que está en la avenida principal, así como de las letras turísticas, realizada por el Ayuntamiento de Homún en este periodo 20021-2024. y 2. Las actas de la sesión de cabildo en donde se encuentren los puntos tratados, acordados y aprobados de dicha construcción y el informe por escrito de las condiciones o el estado físico y donde se encuentran físicamente la construcción a la fecha del día de hoy (15 de marzo del 2022), así como imágenes de la construcción final.*

De lo anterior, se advierte que la autoridad en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; en tal virtud, la parte recurrente el día primero de abril de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que nos compete, manifestando no poder abrir el archivo enviado como respuesta con motivo de la solicitud con folio 310577722000008 por lo que, el presente medio de impugnación

resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de abril del presente año, se corrió traslado al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos.

**QUINTO.** Establecida la existencia del acto reclamado, a continuación, se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL

ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL; ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO,

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

II.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;  
VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;  
VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;  
..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán. Que entre las autoridades hacendarias y fiscales de un **Ayuntamiento** se encuentra un **Tesorero**, quien es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus facultades y obligaciones el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones.
- Que el Presidente Municipal suscribe conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *copia de todas las facturas en donde se desglose el importe del costo total y la licitación realizada, así como los participantes de dicha licitación, producto de la demolición y reconstrucción del parque y las mejoras en los puestos que se encuentran en el centro de esta*

localidad, que está en la avenida principal, así como de las letras turísticas, realizada por el Ayuntamiento de Homún en este periodo 20021-2024; y, 2. Las actas de la sesión de cabildo en donde se encuentren los puntos tratados, acordados y aprobados de dicha construcción y el informe por escrito de las condiciones o el estado físico y donde se encuentran físicamente la construcción a la fecha del día de hoy (15 de Marzo del 2022), así como imágenes de la construcción final, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada respecto al contenido 1. es la **Tesorería Municipal** del citado Ayuntamiento, ya que es quien se encarga efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir los labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones, y con relación al contenido 2. el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios, además que tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal del Ayuntamiento de Homún, Yucatán; en la especie, resulta evidente que dichas áreas, pudieran tener en sus archivos la información petitionada; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310577722000008**.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Homún, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: el **Tesorero y Secretario Municipal**, del propio Ayuntamiento.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el **acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310577722000008**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha **treinta de**

marzo de dos mil veintidós por la Plataforma Nacional de Transparencia, y que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Establecido lo anterior, del análisis efectuado a la respuesta de la autoridad, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada en un formato incomprensible, toda vez que puso a disposición la información que no resulta de manera clara para el particular.

Pues en la respuesta manifestó lo siguiente:

“ ...

#### CONSIDERANDOS

...

*Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas requeridas que resultaron competentes para atender a la solicitud de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán vigente, señalaron que procedieron a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta: En relación a lo solicitado... La Dirección de Obras Públicas, remitió un memorándum de respuesta con la siguiente información:*

*‘Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento se pone a disposición a la parte interesada la liga en la que podrá consultar la información relacionada’ Solicito copia de todas las facturas en donde se desglose el importe del costo total y la licitación realizada así como los participantes de dicha licitación, producto de la demolición y reconstrucción del parque y las mejoras en los puestos que se encuentran en el centro de esta localidad, que está en la avenida principal, así como de las letras turísticas, realizada por el Ayuntamiento de Homun en este periodo 20021-2024; así mismo, solicito las actas de la sesión de cabildo en donde se encuentren los puntos tratados, acordados y aprobados de dicha construcción y el informe por escrito de las condiciones o el estado físico y donde se encuentran físicamente la construcción a la fecha del día de hoy (15 de Marzo del 2022), así como imágenes de la construcción final.’ Link [https://drive.google.com/drive/folders/1HJaEUtT0PwA\\_CNfK7IdiopOetdTaw\\_k?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1HJaEUtT0PwA_CNfK7IdiopOetdTaw_k?usp=sharing)*

...”

En mérito de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó en el link aludido, de cuya consulta se advirtió que no se tiene acceso a la información, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta lo observado:

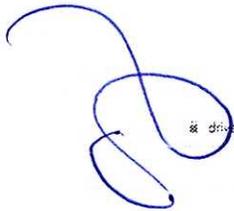
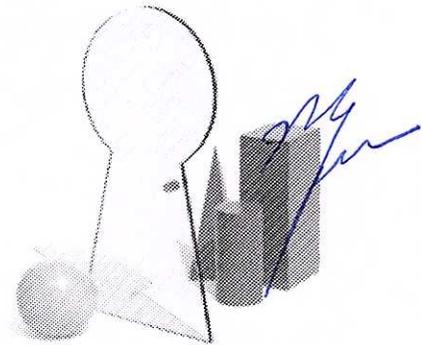
## Google Drive

### Necesitas acceso

Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. Más información

Mensaje (opcional)

Solicitar acceso

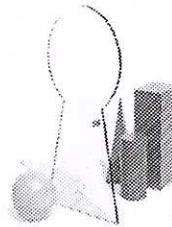


drive.google.com/drive/folders/1H0u0uT02wA\_CNkTIdopQentD-Taw\_k?usp=sharing

## Google Drive

### Solicitud enviada

Recibirás un correo electrónico para informarte de si el administrador ha compartido contigo.



No cumpliendo así con lo señalado en los artículos 11, 12 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues la información le debe ser puesta a disposición del recurrente a través de una liga electrónica directa para poder visualizarse, o bien, realizar su entrega a través del correo electrónico que señaló en su solicitud de acceso a efectos

de oír y recibir notificaciones, actualmente, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso.

Por lo tanto, se determina que el proceder de la autoridad No resulta acertado, pues si bien en respuesta señala al particular que puede obtener la información a través del link que le precisa, no fue posible visualizar la información, ya que al intentar acceder a ésta se condiciona su entrega a través de una petición de acceso para poder ingresar a ella, por lo tanto, incumplió con la normatividad anteriormente expuesta, en razón que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables, y, en consecuencia, no puede tener acceso a lo solicitado el ciudadano, resultando en consecuencia, fundado el agravio hecho valer por el recurrente.

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, **se modifica** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I.- Proporcione** un link al solicitante que permita tener acceso directo a la información peticionada, de conformidad a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, o bien, realice su entrega a través del correo electrónico designado por el ciudadano en su solicitud de acceso, esto, a fin de garantizarle la garantía de acceso a la información al particular, prevista en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II.- Notifique** a la parte recurrente lo anterior, a través del correo electrónico indicado, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

**III.- Informe al Pleno** de este Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y

**IV.- Remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que

nos ocupa, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

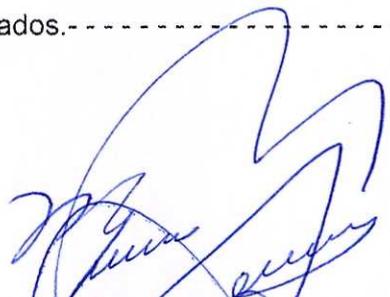
**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

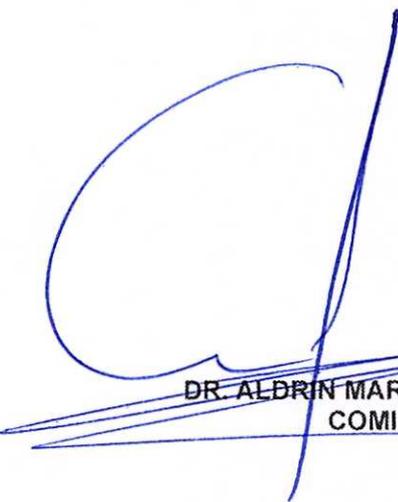
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Favón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

RECURSO DE REVISIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA: AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 342/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de junio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MITRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPT/UAPC/HNM.